**Ciudadanas y Ciudadanos Integrantes del**

**Ayuntamiento Constitucional de Tototlán, Jalisco.**

**Presentes.**

Quien suscribe **C. JUAN MANUEL LARA CASILLAS,** Presidente Municipal de Tototlán, Jalisco, así como Presidente de la Comisión Edilicia de Gobernación y Reglamentos en el ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 40 fracción II, 41 fracciones I y II de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, someto a la consideración de este órgano de gobierno municipal la presente **iniciativa de ordenamiento con dispensa, de las Disposiciones Administrativas de Carácter General para establecer los lineamientos y requisitos para la emisión de autorizaciones de instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones,** de conformidad con la siguiente:

**Exposición de Motivos**

El servicio de telecomunicaciones es un servicio público de interés general y es obligación del Estado garantizar el acceso al mismo. El artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para garantizar estos derechos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

El precepto constitucional establece que las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general. Por esta razón, el Estado debe garantizar que dichos servicios sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura, universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre; además, establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica, así como tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas estatales, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones y cuyo objeto será, entre otras cosas, establecer las bases generales de la administración pública municipal.

Por su parte, el artículo 52 de la Ley General de Asentamientos Humanos, establece que en la legislación estatal en la materia señalará los requisitos y alcances de las acciones de Fundación, Conservación, Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población, y establecerá las disposiciones, entre otras, para la compatibilidad de los servicios públicos y la Infraestructura de Telecomunicaciones y de radiodifusión, en cualquier uso de suelo, para zonas urbanizables y no urbanizables.

Conforme al artículo 5 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión e considera de interés y utilidad públicos la instalación, operación y mantenimiento de infraestructura destinada al servicio de las redes públicas de telecomunicaciones, las estaciones de radiodifusión y equipos complementarios, las cuales estarán sujetas exclusivamente a los poderes federales, en sus respectivos ámbitos de atribuciones, debiendo respetarse las disposiciones estatales, municipales y del Distrito Federal que resulten aplicables en materia de desarrollo urbano.

No podrán imponerse contribuciones u otras contraprestaciones económicas adicionales a las que el concesionario haya pactado cubrir con el propietario de un inmueble para instalar su infraestructura.

El Ejecutivo Federal, los Estados, los Municipios y el Gobierno del Distrito Federal en el ámbito de sus atribuciones, colaborarán y otorgarán facilidades para la instalación y despliegue de infraestructura y provisión de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión. En ningún caso se podrá restringir la instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones y radiodifusión para la prestación de los servicios públicos que regula esta Ley.

Asimismo, el artículo 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal establece que será obligación de los Ayuntamientos la aprobación y aplicación de su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal.

Por su parte el artículo 40 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece como acto administrativo de carácter general las disposiciones administrativas, a efecto de emitir una ordenanza municipal para que sea acatada tanto por las autoridades municipales como para los ciudadanos que se encuentren dentro de la aplicación territorial.

En materia de Mejora Regulatoria, el día 5 de febrero de 2017 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto mediante el cual, en lo que respecta a la presente iniciativa, se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos adicionando un último párrafo al artículo 25 y fracción XXIX-Y al artículo 73 reformando también la fracción XXIX-R del artículo 73.

La entrada en vigor de la reforma mencionada en el párrafo que antecede faculta al Congreso de la Unión en el ámbito de sus atribuciones, a expedir una Ley General en Materia de Mejora Regulatoria. Lo anterior dio origen a la Ley General de Mejora Regulatoria, misma que fue publicada el día 18 de mayo de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, y mediante la cual se establece que las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben implementar Políticas Públicas de Mejora Regulatoria, y en el ámbito municipal las acciones y modificaciones correspondientes que encaminen a la respectiva regulación.

Así mismo, en cumplimiento de lo anterior, el H. Congreso del Estado de Jalisco tuvo a bien aprobar en Sesión de Pleno celebrada el día 4 de julio de 2019, el decreto que expide la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Jalisco y sus Municipios, misma que fue publicada el día 20 de julio de 2019 en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, y cuya vigencia comenzó a surtir efectos el día 21 de julio de 2019. En el artículo Sexto transitorio de la Ley citada, se establece que los municipios deberán expedir y adecuar sus reglamentos y disposiciones generales en el ámbito de su competencia en los términos de dicho decreto, en un plazo que no exceda de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del mismo.

La entrada en vigor de las disposiciones normativas mencionadas nos obliga a efectuar la armonización respectiva a los ordenamientos municipales con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones vigentes y presentar las bases regulatorias que, en materia de mejora regulatoria y gobierno digital, el municipio debe adicionar para establecer las herramientas tecnológicas propuestas. Lo anterior resulta indispensable en la concreción de las acciones que en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios que el Gobierno Municipal ha realizado con el fin de armonizar lo ya implementado al marco regulatorio vigente.

A través de estas acciones, se busca garantizar como beneficio el otorgar a los ciudadanos la certeza jurídica indispensable en los actos administrativos que se realizan mediante los procesos modernizados con los que actualmente cuenta el municipio, además de implementar las herramientas previstas por la regulación correspondiente para garantizar que se lleven a cabo las mejores prácticas de Gobierno.

En cuanto a las repercusiones de carácter jurídico, económico, laboral, social o presupuestal, consideramos apropiado señalar que el objeto de la presente iniciativa busca la adecuación de la reglamentación municipal que para tal efecto obliga la entrada en vigor de la Ley General de Mejora Regulatoria, y la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, la presente propuesta reviste de una relevante repercusión social, al tratarse de proporcionar a través de las herramientas y acciones contenidas en ella la adecuada simplificación de los trámites y servicios que otorga el municipio, lo cual incide en la actividad productiva, comercial y de servicios para los habitantes del municipio. Respecto a las repercusiones de carácter económico, laboral y presupuestal, su aprobación no implicaría una carga en ese sentido, ya que la propuesta pretende proporcionar un marco normativo en el cual se establezcan de manera integral los elementos del nuevo sistema que en materia de mejora regulatoria se obliga al municipio, y a través del cual con las servidoras y los servidores públicos que actualmente integran la administración pública municipal se llevaría a cabo la implementación de este nuevo sistema.

Un hecho notorio es que en el mes de diciembre de 2019 licitó y adjudicó por parte del Gobierno del Estado de Jalisco el denominado proyecto “Red Jalisco” que consiste en proveer internet de alta velocidad a todos los municipios del Estado, conforme a lo anterior es evidente que se detonará el crecimiento de infraestructura pasiva (fibra óptica, antenas, cableado, ductería) para proveer Internet a todas las poblaciones.

Como se ha mencionado en parte de la presente exposición de motivos de dentro de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Jalisco y sus Municipios, en particular en su artículo 91 fracción III, se considera la Ventanilla para la gestión de Infraestructura Pasiva: Espacio donde se podrá gestionar la construcción, adaptación o integración de tecnologías de nueva generación en materia de comunicación.

De un análisis realizado a la reglamentación con la cuenta este municipio nos podemos percatar que no existe regulado o identificados los procedimientos y requisitos a seguir en caso de otorgar algún acto administrativo para la instalación de la infraestructura pasiva, como lo pueden ser licencias, autorizaciones, avisos, entre otras.

Actualmente existe un aproximado de 8 procedimientos que tienen que ver con la instalación de infraestructura pasiva, mismos que tienen diferentes características y, por tanto, el procedimiento y los requisitos que se deben de solicitar varían conforme a la naturaleza del mismo, por tanto, el tratamiento a los trámites se debe de tomar conforme a la naturaleza del mismo, distinguiendo las particularidades de cada uno.

Es importante mencionar que existen dos grandes grupos de actos administrativos uno es las autorizaciones y el otro son los avisos, ambos tienen diferencias tanto para los requisitos como para las autorizaciones que se otorgan.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 41 fracciones I y II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco someto a su consideración el siguiente:

**Disposiciones Administrativas de Carácter General para Establecer los Lineamientos y Requisitos para la emisión de autorizaciones de instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones:**

CAPÍTULO I.

**Disposiciones Comunes**

# **PRIMERA.** Las presentes Disposiciones Generales tienen por objeto establecer los trámites y requisitos para:

# El otorgamiento de Autorizaciones para construir, usar, instalar, desplegar, ampliar o reubicar Infraestructura de Telecomunicaciones propia o de terceros, y

# Dar Avisos de uso, mantenimiento, reparación, desmantelamiento o desinstalación de Infraestructura de Telecomunicaciones propia o de terceros.

# Tratándose de infraestructura activa solo se requerirá Autorización o Aviso, en los casos de Instalación.

# **SEGUNDA.** Además de las definiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para efectos de las presentes Disposiciones se entenderá por:

I. **Autoridad**: Órgano administrativo encargado de la sustanciación de los trámites y procedimientos establecidos en las presentes Disposiciones Generales denominado **Dirección de Planeación Urbana y Ordenamiento Territorial**.

II. **Autorización**: Trámite administrativo ordinario requerido para construir, instalar, desplegar, ampliar o reubicar Infraestructura de Telecomunicaciones, propia o de terceros, a fin de que se emita una resolución por parte de la Autoridad.

III. **Aviso**: Trámite administrativo simplificado que deberá presentarse ante la Autoridad en los casos de uso, ocupación, mantenimiento, reparación, desmantelamiento o desinstalación de Infraestructura de Telecomunicaciones propia o de terceros, conforme a lo señalado en estas disposiciones y que no requiere la emisión de una resolución por parte de la Autoridad.

IV. **Construcción**: Acción de edificar una obra de ingeniería, arquitectura o albañilería necesaria para la implementación de la Infraestructura de Telecomunicaciones. La construcción de la infraestructura puede ser de tipo subterránea, aérea o realizarse mediante la construcción de sitios para la colocación de antenas.

V. **Documento para acreditar la propiedad o posesión**. Título de propiedad, contrato de arrendamiento, contrato de comodato, contrato de subarrendamiento si en una cláusula lo permite, contratodeusufructo,constanciadeposesiónejidal, constancia de posesión comunal, permiso o autorización por parte de la autoridad correspondiente u otro documento de naturaleza similar.

VI. **Infraestructura de Telecomunicaciones**: Infraestructura activa o pasiva de telecomunicaciones y radiodifusión

VI. **Instalación**: Acción de colocar o adosar en el exterior, sin que implique modificaciones estructurales, los soportes necesarios para el despliegue de infraestructura en cualquier elemento estructural para la prestación del servicio de telecomunicaciones.

# **TERCERA.** La Autoridad fungirá como ventanilla única para la recepción, trámite y resolución de las Autorizaciones y Avisos, establecidos en las presentes Disposiciones Generales.

**CUARTA.** La Autoridad deberá fundar y motivar las resoluciones que emita en términos de las presentes Disposiciones Generales.

**QUINTA.** La Autoridad tendrá cinco días contados a partir del día en el que el interesado haya presentado su Aviso para revisar la documentación y, en su caso, prevenir al interesado. Transcurrido dicho plazo sin que la Autoridad realice pronunciamiento alguno, se entenderá no objetado y surtirá sus efectos.

La ventanilla única se encargará de notificar a las demás autoridades municipales interesadas, a efecto de que tomen conocimiento y se evite la interrupción o suspensión de los trabajos que son objeto de dicho Aviso, sinqueestoimpliquelarealización de un trámite adicional para elinteresado.

La ventanilla única deberá establecer mecanismos de comunicación electrónica con las demás autoridades interesadas para remitirles y notificarles respecto del Aviso presentado por el interesado, a fin de que tomen conocimiento de manera inmediata.

**SEXTA.** La Autoridad podrá autorizar:

* 1. La construcción e instalación, ampliación o reubicación de torres para su uso en servicios de telecomunicaciones;
	2. La construcción e instalación de postes para su uso en servicios de telecomunicaciones;
	3. La construcción e instalación y ampliación de ductos subterráneos para su uso en servicios de telecomunicaciones;
	4. El uso de postes, mobiliario e infraestructura urbana de propiedad municipal para la instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones y;
	5. El uso de ductos subterráneos de propiedad municipal para la instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones.

**SÉPTIMA**. La Autoridad recibirá Avisos para:

1. Uso de Infraestructura de Telecomunicaciones previamente instalada, propiedad del interesado o de terceras personas distintas al municipio.
2. Mantenimiento o reparación de Infraestructura de Telecomunicaciones previamente instalada propiedad del interesado, del municipio o de terceras personas.
3. Desmantelamiento o desinstalación de Infraestructura de Telecomunicaciones previamente instalada propiedad del interesado, del municipio o de terceras personas.

CAPÍTULO II

**Disposiciones Específicas**

Sección I

**Autorización para la construcción e instalación de torres para su uso en servicios de telecomunicaciones**

**OCTAVA**. Esta Autorización tendrá por objeto permitir la construcción e instalación de torres para su uso en la prestación de servicios de telecomunicaciones, así como la ruptura de pavimento o banqueta en caso de que sea necesario.

# **NOVENA**. Los interesados en obtener una Autorización para la construcción e instalación de torres para su uso en servicios de telecomunicaciones, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Datos y copia simple de los documentos que acrediten la personalidad o representación legal del interesado.
2. Datos del inmueble opredio.
3. Bitácora de trabajos de construcción einstalación, con fecha de inicio y finalización de la obra.

Copia simple del Documento que Acredite la Propiedad o Posesión del inmueble o predio en el que se construirá e instalará la torre o autorización para tal efecto.

1. Planos arquitectónicos y constructivos, elaboradosyfirmadosporelresponsabledel proyecto, el responsable de la ejecución de la obra, por el Director Responsable de Obra.
2. Documento de registro o acreditación vigente del Director Responsable de Obra, perito responsable de obra y/o corresponsable de obra, expedida por la autoridad competente.
3. Cartas responsivas originales del Director Responsable de Obra en relación con las correctas, Instalaciones eléctricas y Estructuras.
4. Memoriadecálculo,elaboradayfirmada por el responsable del proyecto, el responsable dela ejecucióndelainstalaciónyelperitoresponsablede obra.
5. Mecánica de suelos, en caso de predio; elaboradayfirmadaporelresponsabledelproyecto, el responsable de la ejecución de la instalación y el perito responsable deobra.
6. Plan de mantenimiento.
7. Memoria descriptiva del proyecto en original, elaborada y firmada por el responsable del proyecto, el responsable de la ejecución de la instalación y el perito responsable deobra.
8. Póliza de seguro responsabilidad civil o endoso contra daños a terceros por posibles daños o perjuicios ocasionados con las obras.
9. Póliza de seguro de responsabilidad civil o endoso en favor del municipio para la correcta ejecución de las obras de reposición por la ruptura de pavimentos.
10. Póliza de seguro de correcta ejecución de las obras.

Sección II

**Autorización para la construcción e instalación de postes para su uso en servicios de telecomunicaciones**

**DÉCIMA.** Esta Autorización tendrá por objeto permitir la ruptura de pavimento, banqueta y la construcción e instalación de postes en propiedad pública de uso común o de uso exclusivo del municipio, para su uso en la prestación de servicios de telecomunicaciones.

# Será considerada como propiedad pública de uso común o de uso exclusivo del municipio espacios públicos como parques, plazas, camellones, calles, oficinas, bibliotecas, entre otros de naturaleza similar.

# **DÉCIMA PRIMERA.** Los interesados en obtener unaAutorización para la construcción e instalación de postes para su uso en servicios de telecomunicaciones, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Datos y copia simple de los documentos que acrediten la personalidad o representación legal del interesado.
2. Datos del inmueble opredio o ruta solicitada.
3. Bitácora de trabajos de construcción einstalación, con fecha de inicio y finalización de la obra.
4. Planos arquitectónicos y constructivos, elaboradosyfirmadosporelresponsabledel proyecto, el responsable de la ejecución de la obra, por el Director Responsable de Obra, especificando la ubicación de los postes a instalar.
5. Documento de registro o acreditación vigente del Director Responsable de Obra, perito responsable de obra y/o corresponsable de obra, expedida por la autoridad competente.
6. Cartas responsivas originales del Director Responsable de Obra en relación con las correctas Instalaciones eléctricas y Estructuras.
7. Plan de mantenimiento.
8. Memoria descriptiva del proyecto en original, elaborada y firmada por el responsable del proyecto, el responsable de la ejecución de la instalación y el perito responsable deobra, asegurando que la infraestructura cuenta con la resistencia mecánica para soportar las cargas propias y las debidas a las condiciones meteorológicas y de mecánica de suelos a que estén sometidas de acuerdo con su ubicación.
9. Póliza de seguro responsabilidad civil o endoso contra daños a terceros por posibles daños o perjuicios ocasionados con las obras.
10. Póliza de seguro de responsabilidad civil o endoso en favor del municipio para la correcta ejecución de las obras de reposición por la ruptura de pavimentos.
11. Póliza de seguro de correcta ejecución de las obras.

Sección III

**Autorización para la construcción e instalación de ductos subterráneos para su uso en servicios de telecomunicaciones**

# **DÉCIMA SEGUNDA.** Esta Autorización tendrá por objeto permitir la ruptura de pavimento,banquetaylaconstruccióneinstalacióndeductossubterráneosen propiedad pública de uso común o de uso exclusivo del municipio, para su uso en la prestación de servicios detelecomunicaciones.

# Seráconsideradacomopropiedadpúblicadeusocomúnodeusoexclusivodel municipio espacios públicos como parques, plazas, camellones, calles, oficinas, bibliotecas, entre otros de naturalezasimilar.

# **DÉCIMA TERCERA.** Los interesados en obtener unaAutorización para la construcción e instalación de ductos subterráneos para su uso en servicios de telecomunicaciones, deberán cumplir los siguientes requisitos:

Datos y copia simple de los documentos que acreditenlapersonalidadorepresentaciónlegaldel interesado.

Datos de la ruta solicitada.

Fecha de inicio y término de los trabajos de construcción einstalación.

Planos arquitectónicos y constructivos, elaboradosyfirmadosporelresponsabledel proyecto, el responsable de la ejecución de la obra, por el Director Responsable de Obra, especificando la ubicación de los postes a instalar.

Documento de registro o acreditación vigente del Director Responsable de Obra, perito responsable de obra y/o corresponsable de obra, expedida por la autoridad competente.

Cartas responsivas originales del Director Responsable de Obra o perito responsable de obra en relacióncon; Instalaciones eléctricas, en caso de quese requieran de acuerdo con elproyecto, y Estructuras.

Memoria de cálculo, elaborada y firmada por el responsable del proyecto, el responsable dela ejecucióndelainstalaciónyelperitoresponsablede obra.

Mecánica de suelos, en caso de predio; elaboradayfirmadaporelresponsabledelproyecto, el responsable de la ejecución de la instalación y el perito responsable deobra.

Plan de mantenimiento en original.

Memoria descriptiva del proyecto en original, incluyendo las especificaciones técnicas y ubicación de los ductos y registros a instalar; elaborada y firmada por el responsable del proyecto, el responsable de la ejecución de la instalación y perito responsable deobra.

El proyecto presentado deberá asegurar que los ductos y registros que se instalen y construyan no dañarán otra infraestructura subterránea que en su caso exista en la ubicación solicitada.

Póliza de seguro responsabilidad civil o endoso contra daños a terceros por posibles daños o perjuicios ocasionados con las obras.

Póliza de seguro de responsabilidad civil o endoso en favor del municipio para la correcta ejecución de las obras de reposición por la ruptura de pavimentos.

Póliza de seguro de correcta ejecución de las obras.

Documento que acredite la autorización de la autoridad municipal correspondiente para el uso de vialidad.

Acuse de recibido de aviso a terceros de los trabajos a realizar, especificando las rutas a intervenir, (Alumbrado público, SIAPA, CFE, líneas de gas, Pemex y aquellas que tenga conocimiento).

# Sección IV

# **Autorización para el uso de postes, mobiliario o infraestructura urbana de propiedad municipal para la instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones**

# **DÉCIMA CUARTA**. Esta Autorización tendrá por objeto permitir la instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones en postes, mobiliario o infraestructura urbana propiedad del municipio, como cables aéreos, antenas u otro tipo de infraestructura de naturaleza similar.

# En los casos de la utilización de postes propiedad de la Comisión Federal de Electricidad, no será necesario agotar este trámite, sino que bastará con los realizados ante dicha Comisión conforme a la normatividad expedida para tal efecto y, con el Aviso de uso de infraestructura de terceros señalado en estas Disposiciones Generales.

# **DÉCIMA QUINTA.** Autorización para el uso de postes, mobiliario o infraestructura urbana de propiedad municipal para la instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones.

1. Datos y copia simple de los documentos que acreditenlapersonalidadorepresentaciónlegaldel interesado.
2. Datos de la ruta solicitada o ubicación de la infraestructura que se pretendeusar.
3. Descripción de la infraestructura ainstalar.
4. Fecha de inicio y término de los trabajos de instalación.
5. Copia simple del documento que acredite la autorización de la autoridad municipal correspondiente para el uso de la infraestructura. Este requisito podrá acreditarse con el contrato de arrendamiento, contrato de comodato, permisode la autoridad municipal u otro documento de naturalezasimilar.
6. Memoria descriptiva del proyecto en original, incluyendolasespecificacionesdelainfraestructura y los planos de la ubicación o ruta en la que se instalará, elaborada y firmada por el responsable del proyecto y el responsable de laejecución.

El proyecto presentado deberá considerar que los postes cuenten con la resistencia mecánica para soportar las cargas de la infraestructura que se instalará, considerando las propias y las debidas a las condiciones meteorológicas a que estén sometidas de acuerdo con su ubicación.

1. Plan de mantenimiento enoriginal.

Sección V

**Autorización para el uso de ductos subterráneos de propiedad municipal para la instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones**

**DÉCIMA SEXTA**. Esta Autorización tendrá por objeto permitir la instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones en ductos subterráneos propiedad del municipio, así como cables subterráneos u otro tipo de infraestructura de naturaleza similar.

En los casos de la utilización de ductos subterráneos propiedad de la Comisión Federal de Electricidad, no será necesario agotar este trámite, sino que bastará con los realizados ante dicha Comisión conforme a la normatividad expedida para tal efecto y, con el Aviso de uso de infraestructura de terceros señalado en estas Disposiciones Generales.

# **DÉCIMA SÉPTIMA.** Para obtener una Autorización para el uso de ductos subterráneos de propiedad municipal para la instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Datos y copia simple de los documentos que acreditenlapersonalidadorepresentaciónlegaldel interesado.
2. Datos de la ruta solicitada o ubicación de la infraestructura que se pretendeusar.
3. Descripción de la infraestructura ainstalar.
4. Fecha de inicio y término de los trabajos de instalación.
5. Copia simple del documento que acredite la autorización de la autoridad municipal correspondienteparaelusodelainfraestructura.Este requisito podrá acreditarse con el contrato de arrendamiento, contrato de comodato, permiso de la autoridad municipal u otro documento de naturalezasimilar.
6. Memoria descriptiva del proyecto en original, incluyendo las especificaciones de la infraestructura y los planos de la ubicación o ruta en la que se instalará, elaborada y firmada por el responsabledel proyecto y el responsable de laejecución.

Elproyectopresentadodeberáconsiderarqueeluso de los ductos no cause afectaciones a la infraestructuraexistente.

1. Plan de mantenimiento enoriginal.

Sección VI

**Procedimiento y criterios de resolución de las autorizaciones**

**DÉCIMA OCTAVA**. La Autoridad otorgará las autorizaciones a que hace referencia el presente Capítulo conforme al siguiente procedimiento:

I. El interesado presentará su solicitud ante la Autoridad mediante escrito libre y deberá acompañarse de los documentos señalados en las presentes Disposiciones Generales, según corresponda al tipo de infraestructura de Telecomunicaciones y acción que se pretende realizar.

II. En caso de que el escrito y documentos presentados no cumplan con los requisitos solicitados, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del escrito y documentos correspondientes, la Autoridad prevendrá al interesado por escrito, mediante notificación personal y por una sola vez para que subsane la omisión dentro de los cinco días hábiles a partir de que haya surtido efectos la notificación.

La prevención deberá realizarse por escrito fundado y motivado en el que se informe al particular de manera clara y detallada los requisitos que no presentó. En el mismo escrito deberá informarse al particular que cuenta con un plazo de cinco días hábiles para desahogar la prevención, es decir, para presentar los datos y/o documentos faltantes.

De no realizarse la prevención en los términos y plazo señalados, la autoridad no podrá desechar el trámite argumentando que está incompleto.

Transcurrido el plazo de cinco días hábiles otorgado al interesado como plazo de prevención, sin que el mismo haya desahogado la prevención, o si el particular no cumple con lo solicitado en el oficio de prevención, la autoridad desechará el trámite.

El desechamiento deberá realizarse mediante escrito de la Autoridad en el que de manera fundada y motivada señale la falta de cumplimiento, especificando si el interesado no presentó en tiempo lo requerido o si habiéndolo presentado no cumplió los términos de la prevención.

El desechamiento permite que la Autoridad archive el expediente como concluido. Asimismo, el interesado puede presentar en cualquier tiempo una nueva solicitud.

El interesado puede pedir la devolución de la documentación presentada y deberá quedar constancia en el expediente.

III. En caso de que el interesado cumpla con los requisitos señalados, desde la solicitud inicial o en el desahogo de prevención, la Autoridad iniciará el análisis de la solicitud y determinará si se otorga la autorización solicitada considerando los criterios establecidos en las presentes Disposiciones Generales.

De considerarlo necesario, la Autoridad podrá hacer una visita al sitio o ruta señalada en la solicitud para recabar mayores elementos que le permitan determinar la viabilidad técnica de la construcción, instalación o uso de Infraestructura de Telecomunicaciones. Esta visita no constituye un trámite adicional que deba agotar el interesado, no implica un costo adicional para él, se requiere la presencia del interesado y se realiza dentro del plazo de resolución del trámite.

IV. Si la Autoridad determina que es viable el otorgamiento de la Autorización requerirá, en su caso, el interesado la entrega de la póliza de seguro o el endoso (responsabilidad civil) y póliza de seguro de la correcta ejecución de las obrasreferida en los requisitos del trámite correspondiente.

El interesado contará con un plazo de cinco días hábiles a partir de que surta efectos la notificación, para presentar la póliza de seguro o el endoso (responsabilidad civil) y/o póliza de seguro de la correcta ejecución de las obras.

Transcurrido el plazo de cinco días hábiles otorgado al interesado, sin que el mismo haya presentado la póliza de seguro o endoso (responsabilidad civil) y/o la póliza de seguro de la correcta ejecución de las obras, la autoridad desechará el trámite.

Transcurrido el plazo de cinco días hábiles siguientes a aquel en que el interesado presente las pólizas de seguro mencionadas, sin que la autoridad haya emitido la Autorización correspondiente se entenderá que se emitió la Autorización correspondiente.

V. La Autoridad emitirá la Autorización correspondiente en el plazo máximo de siete días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud.

En la emisión de la Autorización, la Autoridad establecerá la vigencia de la misma y, en caso de ser necesario, las características físicas que deberá cumplir la infraestructura de que se trate conforme a las disposiciones municipales vigentes en materia de imagen urbana.

Tratándose de postes y torres, con la Autorización para la construcción e instalación se entenderá aprobado el diseño de dicha infraestructura.

En los casos en los que la Dirección General de Aeronáutica Civil determine las características de balizamiento e iluminación de la infraestructura, los proyectos y autorizaciones deberán ajustarse a lo determinado por dicha autoridad.

VI. La Autoridad deberá dar aviso a las autoridades de tránsito y protección civil, sin que sea necesario que el interesado acuda ante dichas autoridades municipales a realizar algún trámite.

**DÉCIMO NOVENA**. La Autoridad resolverá en sentido afirmativo el otorgamiento de la Autorización correspondiente conforme a los siguientes criterios:

I. Cuando el interesado cumpla con los requisitos señalados en las presentes Disposiciones Generales según el trámite de que se trate.

II. Cuando la Autoridad determine que es técnicamente viable la construcción, instalación o uso de la Infraestructura de Telecomunicaciones.

Para determinar la viabilidad técnica, se tomará en cuenta la información y documentos presentados por el interesado, la información con que cuente la autoridad y los planes y programas municipales vigentes y que estén acordes a la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

**VIGÉSIMA**. Las notificaciones que realice la Autoridad a los interesados en relación con prevenciones, requerimientos o resoluciones emitidas con motivo de los trámites serán de carácter personal, es decir, deben entenderse directamente con el interesado o su representante legal. Si el particular acepta expresamente la realización de este tipo de notificaciones mediante correo electrónico, las mismas podrán realizarse válidamente a través de dichos medios.

Sección VII

**De la vigencia de las autorizaciones**

**VIGÉSIMA PRIMERA**. La vigencia de las autorizaciones será indeterminada desde su emisión, dada las características de permanencia y duración de la Infraestructura de Telecomunicaciones. Las Autorizaciones terminaran su vigencia por renuncia expresa del interesado, Aviso de desmantelamiento o desinstalación o revocación conforme al procedimiento previsto en la ley aplicable , previa garantía de audiencia.

# Sección VIII

# **Disposiciones Relativas a los Avisos**

**VIGÉSIMA SEGUNDA**. La Autoridad recibirá los Avisos a que se refiere la Disposición Séptima, para lo cual el interesado deberá cumplir con lo siguiente:

# **VIGÉSIMA TERCERA.** El Aviso para el uso de torres para la instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones tendrá por objeto informar a la Autoridad sobre el uso de torres ya construidas, mediante la instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones como antenas, entre otros elementos similares, previo al inicio de los trabajos respectivos. Para el uso de las torres señaladas en los términos del presente capítulo no se requiere autorización adicional.

**VIGÉSIMA CUARTA**. Para dar Aviso a la Autoridad sobre el uso de torres el interesado deberá presentar, a través de escrito libre los siguientes requisitos:

1. Datos y copia simple de los documentos que acrediten la personalidad o representación legal del interesado.
2. Datos de la ubicación de la torre que se pretende usar.
3. Descripción de la infraestructura a instalar.
4. Fecha de inicio y término de los trabajos de instalación.
5. Número de autorización otorgada para la construcción de la torre que será utilizada para la instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones.
6. Plan de mantenimiento en original.
7. Copia de la póliza vigente.

Sección IX

**Aviso para el uso de postes de propiedad privada o de terceros distintos al municipio, para la instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones**

**VIGÉSIMA QUINTA**. Este Aviso tendrá por objeto informar a la Autoridad sobre el uso de postes de propiedad privada o de terceros distintos al municipio, mediante la instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones como cables aéreos, antenas, entre otros elementos similares, previo al inicio de los trabajos respectivos. Para el uso de los postes señalados en los términos de la presente capítulo no se requiere autorización adicional.

El Aviso deberá presentarse por el interesado cuando menos con siete días hábiles de anticipación al uso de los postes señalados.

En los casos de la utilización de postes propiedad de la Comisión Federal de Electricidad, no será necesario agotar este trámite, sino que bastará con los realizados ante dicha Comisión conforme a la normatividad expedida para tal efecto.

En caso de que la instalación pretenda modificar las características conforme a los términos de la autorización del poste o ruta de postes, o las características estructurales de los postes, deberá presentarse el trámite para la autorización de la construcción e instalación de postes.

# **VIGÉSIMA SEXTA.** Para dar Aviso para el uso de postes de propiedad privada o de terceros distintos al municipio, para la instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Datos y copia simple de los documentos que acrediten la personalidad o representación legal del interesado.
2. Datos de la ruta solicitada o ubicación de la infraestructura que se pretende usar.
3. Descripción de la infraestructura a instalar.
4. Fecha de inicio y término de los trabajos de instalación.
5. Copia simple del documento que acredite la propiedad, posesión o disposición que permita el uso de los postes para la instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones. Este requisito podrá acreditarse con el contrato de arrendamiento, contrato de comodato u otro documento de naturalezasimilar.
6. Planos de ruta en original, en caso de que el interesado pretenda usar infraestructura de una ruta determinada.
7. Memoria descriptiva del proyecto en original, incluyendo las especificaciones de la infraestructura y los planos de la ubicación o ruta en la que se instalará, elaborada y firmada por el responsable del proyecto y el responsable de la ejecución.

El proyecto presentado deberá considerar que los postes cuenten con la resistencia mecánica para soportar las cargas de la infraestructura que se instalará, considerando las propias y las debidas a las condiciones meteorológicas a que estén sometidas de acuerdo con su ubicación.

1. Manifestación en original por parte del propietario de la infraestructura o del interesado respecto a la viabilidad técnica y de seguridad para la realización de la instalación, en original. A este requisito deberá adjuntarse la documentación que acredite la personalidad o representación legal del firmante de la manifestación descrita.
2. Plan de mantenimiento en original.

# Sección X

**Aviso para el uso de ductos subterráneos de propiedad privada o terceros distintos al municipio, para la instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones**

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.** Este Aviso tendrá por objeto informar a la autoridad sobre el uso de ductos subterráneos de propiedad privada o de terceros distintos al municipio, mediante la instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones como cables subterráneos, entre otros elementos similares. Para el uso de los ductos subterráneos señalados en los términos del presente capítulo no se requiere autorización adicional.

Este Aviso deberá presentarse por el interesado cuando menos con siete días hábiles de anticipación a la utilización de los ductos subterráneos señalados.

En los casos de la utilización de ductos subterráneos propiedad de la Comisión Federal de Electricidad, no será necesario agotar este trámite, sino que bastará con los realizados ante dicha Comisión conforme a la normatividad expedida para tal efecto.

En caso de que la instalación pretenda modificar las características conforme a los términos de la autorización de los ductos subterráneos o las características estructurales de los ductos subterráneos, deberá presentarse el trámite para la autorización de la construcción e instalación de ductos subterráneos.

# **VIGÉSIMA OCTAVA.** Para dar Aviso para el uso de ductos subterráneos de propiedad privada o de terceros distintos al municipio, para la instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Datos y documentos que acrediten la personalidad o representación legal del interesado.
2. Datos de la ruta solicitada o ubicación de la infraestructura que se pretende usar.
3. Descripción de la infraestructura a instalar.
4. Fecha de inicio y término de los trabajos de instalación.
5. Documento que acredite la propiedad, posesión o disposición que permita el uso de los ductos para la instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones.
6. Planos de ruta en original.
7. Memoria descriptiva del proyecto en original, incluyendo las especificaciones de la infraestructura que se pretende utilizar y los planos de la ubicación o ruta en la que se instalará, elaborada y firmada por el responsable del proyecto y el responsable de la ejecución. El proyecto presentado deberá considerar que el uso de los ductos no cause afectaciones a la infraestructura existente.
8. Manifestación en original por parte del propietario de la infraestructura o del interesado respecto a la viabilidad técnica y de seguridad para la realización de la instalación, en original. A este requisito deberá adjuntarse la documentación que acredite la personalidad o representación legal del firmante de la manifestación descrita.
9. Plan de mantenimiento en original.

Sección XI

**Aviso de mantenimiento y reparación de Infraestructura de Telecomunicaciones**

**VIGÉSIMA NOVENA**. Los propietarios de la Infraestructura de Telecomunicaciones se encuentran obligados a mantener la infraestructura en buen estado de conservación, así como preservar la seguridad de la misma.

**TRIGÉSIMA**. El trámite de Aviso de mantenimiento y reparación tendrá por objeto informar a la Autoridad de los trabajos para el mantenimiento y reparación de Infraestructura de Telecomunicaciones como torres, postes, ductos subterráneos, antenas y cableado subterráneo y aéreo, entre otros.

El aviso deberá presentarse previo al inicio de los trabajos de mantenimiento y reparación de Infraestructura de Telecomunicaciones.

En caso de reparaciones urgentes por causas de huracanes, terremotos, inundaciones y lluvias intensas, que afecten servicio, los interesados podrán realizar las reparaciones sin dar el Aviso correspondiente, bajo su estricta responsabilidad de cumplir con todas las medidas de seguridad de la Infraestructura de Telecomunicaciones. En estos casos, el interesado deberá dar el Aviso a la Autoridad a más tardar a los cinco días siguientes de haber realizado las reparaciones, en el que manifieste la situación de la reparación urgente.

**TRIGÉSIMA PRIMERA**. Para dar aviso a la Autoridad del mantenimiento y reparación de Infraestructura de Telecomunicaciones el interesado deberá presentar, escrito libre señalado, los siguientes requisitos:

I. Datos y copia simple de los documentos que acrediten la personalidad o representación legal del interesado.

II. Datos del inmueble, predio, ruta e infraestructura objeto del mantenimiento o reparación.

III. Fecha de inicio y término de los trabajos de mantenimiento o reparación.

IV. Número de autorización otorgada o fecha de presentación del aviso para la construcción, instalación o uso de la infraestructura objeto del mantenimiento o reparación.

V. Descripción del mantenimiento o reparación a realizar.

Sección XII

**Aviso de desmantelamiento y desinstalación de Infraestructura de Telecomunicaciones**

**TRIGÉSIMA SEGUNDA**. Los propietarios de la Infraestructura de Telecomunicaciones podrán desmantelar o desinstalar la misma, para lo cual deberán dar Aviso a la Autoridad mediante escrito libre y conforme a lo siguiente.

El Aviso deberá presentarse previo al inicio de los trabajos desmantelamiento o desinstalación de Infraestructura de Telecomunicaciones.

En caso de desmantelamiento o desinstalaciones urgentes por causas de huracanes, terremotos, inundaciones y lluvias intensas, que afecten al servicio, los interesados podrán realizar el desmantelamiento o desinstalación sin dar el Aviso correspondiente, bajo su estricta responsabilidad. En estos casos, el interesado deberá dar el Aviso a la Autoridad a más tardar a los cinco días siguientes de haber realizado el desmantelamiento o desinstalación, en el que manifieste la situación de la reparación urgente.

**TRIGÉSIMA TERCERA**. Para dar Aviso a la Autoridad del desmantelamiento o desinstalación de Infraestructura de Telecomunicaciones el interesado deberá presentar, a través del escrito libre los siguientes requisitos:

I. Datos y copia simple de los documentos que acrediten la personalidad o representación legal del interesado.

II. Datos del inmueble, predio, ruta e infraestructura objeto del desmantelamiento o desinstalación.

III. Fecha de inicio y término de los trabajos de desmantelamiento o desinstalación.

IV. Número de autorización otorgada o fecha de presentación del aviso para la construcción, instalación o uso de la infraestructura objeto del desmantelamiento o desinstalación.

V. Descripción del desmantelamiento o desinstalación.

Sección XIII

 **Procedimiento para los Avisos**

**TRIGÉSIMO CUARTA**. La Autoridad recibirá los avisos a que hace referencia el presente capítulo, conforme a lo siguiente:

I. El interesado presentará su Aviso ante la Autoridad mediante escrito libre y deberá acompañarse de los documentos señalados en las presentes Disposiciones Generales, según corresponda al tipo de Aviso.

II. En caso de que el escrito y documentos presentados no cumplan con los requisitos solicitados, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del escrito y documentos correspondientes, la Autoridad prevendrá al interesado por escrito, mediante notificación personal y por una sola vez para que subsane la omisión dentro de los cinco días hábiles a partir de que haya surtido efectos la notificación.

Transcurrido el plazo de cincodías hábiles otorgado al interesado como plazo de prevención, sin que el mismo haya desahogado la prevención, o si el particular no cumple con lo solicitado en el oficio de prevención, el aviso se tendrá por no presentado.

III. Si la Autoridad no formula prevención alguna al interesado dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del escrito y documentos correspondientes, se entenderá como no objetado el Aviso y surtirá sus efectos.

Sección XIV

**De la vigencia de los avisos**

**TRIGÉSIMA QUINTA**. La vigencia de los avisos mencionados en este capítulo será acorde al plazo de inicio y término de los trabajos que haya declarado el interesado en el escrito correspondiente y no podrá exceder de seis meses.

# Sección XV

**Disposiciones Adicionales**

# **TRIGÉSIMA SEXTA.** Independientemente de los requisitos aplicables para cada una de las Autorizaciones o Avisos anteriormente descritos, en caso de ubicarse en alguno de los siguientes supuestos, deberán cumplir, adicional a los requisitos ya señalados, con los siguientes:

1. En caso de que la instalación obras o trabajos, deban realizarse en áreas naturales protegidas, se deberá presentar:
	1. Permiso o autorización expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y, en su caso, por la autoridad estatal y/o local correspondiente.
2. En caso de que la construcción e instalación pretenda realizarse en áreas catalogadas como históricas o con existencia de monumentos artísticos, arqueológicos o históricos, se deberá presentar:
	1. Permiso o autorización expedidoporelInstitutoNacionaldeBellasArtesy/o el Instituto Nacional de Antropología e Historia y, en su caso, por la autoridad estatal y/o local correspondiente.
3. En caso de que la infraestructura a instalar rebase la altura del(los) poste(s) o torre(s) a utilizar, o en caso de encontrarse dentro de los conos de aproximación a aeropuertos, pistas de aterrizaje o cualquier infraestructura aérea, deberá presentar:
4. Autorización otorgada por la Dirección General de AeronáuticaCivil.

**TRANSITORIOS**

**Primero**. Las presentes Disposiciones Generales entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**Segundo.** Todas las solicitudes y/o trámites para que hubieren presentado los interesados para obtener autorizaciones, licencias o permisos para la construcción, despliegue, instalación o uso de Infraestructura de Telecomunicaciones, deberán concluirse conforme a la normatividad aplicable al momento de su presentación, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles a partir de la entrada en vigor de las presentes Disposiciones.

El interesado podrá optar por que dichas solicitudes y/o trámites se concluyan conforme a las presentes Disposiciones Generales. En dicho caso, el interesado deberá informarlo por escrito a la Autoridad hasta antes de que la misma resuelva, conforme a lo establecido en el párrafo primero de este artículo.

**Tercero**. Los interesados que hubieren construido, instalado, usado, desmantelado o desinstalado Infraestructura de Telecomunicaciones previo a la emisión de las presentes Disposiciones Generales, sin contar con autorización, permiso o licencia, deberán regularizar su situación jurídica mediante la obtención de la Autorización o la realización del Aviso, según corresponda, bajo las condiciones previstas en las presentes Disposiciones, en un plazo de sesenta días hábiles.

**Cuarto.** Una vez publicado el presente Reglamento, se instruye al Secretario General levante la certificación correspondiente y remita mediante oficio un tanto del mismo al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco

**Las presentes disposiciones fueron aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el --- de Abril de 2021, promulgado el -- de abril de 2021 y publicado el \_\_\_ de Mayo de 2021 en la Gaceta Municipal.**

**C. JUAN MANUEL LARA CASILLAS**

**PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO**

**Y PRESIDENTE DE LAS COMISIONES EDILICIAS DE**

**GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS**